FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1088/2022-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE NULIDADES/ No existe posibilidad jurídica de admitir una nulidad de obrados sin acreditar motivadamente el perjuicio real e irreparable ocasionado; la nulidad de obrados está sujeta a los principios de legalidad, convalidación y trascendencia para ser aplicada como tal.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente reclama que, no se emitió pronunciamiento del recurso incidental sobre la exclusión probatoria presentado en el recurso de apelación restringida, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso en su vertiente de congruencia.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "Considerando lo precedentemente expuesto, se debe tomar en cuenta que no todo defecto conlleva a la determinación de nulidad, sobre todo cuando la misma no marca ninguna incidencia en la Resolución final; por lo que de la revisión de los antecedentes expuestos en el presente fallo se advierte que, al momento de interponer la exclusión probatoria, el recurrente, hizo alusión a la prueba documental 12 y el Tribunal de Juicio emitió el Auto Interlocutorio de 08 de abril de 2019 que rechazo la pretensión y que fue impugnado mediante recurso de apelación incidental, solicitando el reclamante que se admita su recurso y se disponga la exclusión probatoria de la prueba pericial N° 13; lo que implica que la prueba que pretendió sea excluida de su judicialización en el acto de juicio resulta ser distinta a la reclamada en el incidente de exclusión probatoria, denotando la falta de precisión respecto a cuál es la prueba que pretende sea excluida, más aun cuando en el recurso de casación, el recurrente identifica a la pruebas PD 13 y pericial 3, que no fueron objeto del incidente de exclusión probatoria; por lo que, esta Sala no puede soslayar la falta de precisión en relación a la prueba que pretende sea excluida del proceso, de modo que resulta previsible que en la eventualidad de dejar sin efecto el Auto de Vista, el resultado no sería distinto; pues es obligación de quien pretende se deje sin efecto una resolución judicial, acreditar motivadamente el perjuicio real e irreparable ocasionado; es decir, el daño debe ser de tal magnitud, que solo pueda ser enmendado con la emisión de un nuevo fallo, supuesto que no concurre en el presente caso, pues dejar sin efecto el Auto de Vista por una omisión no cambiaría el resultado final del fallo, al resultar inviable una apelación respecto a una prueba que durante el acto de juicio no fue motivo de petición de exclusión probatoria, de modo que acceder a la pretensión del recurrente implicaría incurrir en una nulidad por nulidad, aspecto que resulta contrario a los principios citados en el acápite IV.2 del presente fallo, toda vez que, el régimen de nulidades procesales, conforme se destacara precedentemente, está sujeto a determinados principios, que exigen la demostración del perjuicio provocado a las partes y la trascendencia, a los fines de evitar una innecesaria repetición de

actuaciones procesales que de todas formas tendría el mismo resultado, máxime si se considera que el objeto del proceso se refiere a un hecho relativo a violencia de género que debe ser penalizado con el fin de garantizar a las mujeres a una vida digna libre de todo tipo de violencia. Por lo expuesto, en atención a los principios que conforman el sistema de nulidades procesales y la jurisprudencia contrastada, resta declarar infundado el recurso de casación, por cuanto si bien si identificó una omisión de pronunciamiento por parte del Tribunal de alzada, ella carece de trascendencia, debido a que no se logro acreditar un daño de tal magnitud que deje en indefensión al recurrente y especialmente no se llegó a justificar que dicha omisión sea determinante para la decisión adoptada en el presente proceso o que el resultado final resulte distinto."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Nulidad

RESTRICTOR:

Principios de las nulidades procesales

PRECEDENTE:

Auto Supremo 297/2012-RRC de 20 de noviembre. Auto Supremo 266/2022-RRC de 21 de abril.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora